



AUTO No. CNSC - 20182120007964 DEL 16-07-2018

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120002094 del 15 de febrero de 2018 con ocasión del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Cuarta, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JEPHER ORLANDO GAMBOA CAMPOS**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Cuarta y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **JEPHER ORLANDO GAMBOA CAMPOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.188.494, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Profesional Especializado del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, identificado con la OPEC No. 41787.

En desarrollo de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **JEPHER ORLANDO GAMBOA CAMPOS** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **JEPHER ORLANDO GAMBOA CAMPOS** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Quince (15) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda, bajo el radicado No. 11001-33-35-015-2018-00026.

Mediante Sentencia del nueve (09) de febrero de 2018 el Juzgado Quince (15) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **JEPHER ORLANDO GAMBOA CAMPOS**; decisión que fue notificada a la CNSC el trece (13) de febrero de 2018.

Revisada la orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la igualdad y acceso a concurso público del señor **JEPHER ORLANDO GAMBOA CAMPOS**, identificado con C.C. N° 7.188.494 de Tunja, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.*

SEGUNDO: Ordenar a los Representantes Legales de la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad de Medellín, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, y teniendo en cuenta la certificación expedida por el INVIMA expedida (sic) el 8 de junio de 2017 en concordancia con la expedida para este proceso con fecha febrero de 2018 como válidas y las cuales se deben tener como adjuntadas por el actor en el aplicativo correspondiente y junto con los demás documentos ya validados, se proceda a verificar sí

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120002094 del 15 de febrero de 2018 con ocasión del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Cuarta, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor JEPHER ORLANDO GAMBOA CAMPOS, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

el tutelante cumple los requisitos para el cargo al cual se inscribió y se proceda a su ADMISIÓN en el cargo OPEC Código 41787.(...)"

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el Auto No. 20182120002094 del 15 de febrero de 2018 en el cual se dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Quince (15) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales a la igualdad y acceso a concurso público del señor JEPHER ORLANDO GAMBOA CAMPOS.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Universidad de Medellín realizar una nueva Verificación de los Requisitos Mínimos del señor JEPHER ORLANDO GAMBOA CAMPOS, teniendo como válida la certificación No. 204-0706-17 expedida por el INVIMA el 08 de junio de 2017, en concordancia con la expedida con ocasión de la acción de tutela fechada febrero de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si a partir de la nueva verificación se determina que el señor JEPHER ORLANDO GAMBOA CAMPOS, cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 41787, la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO en el aplicativo SIMO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el aspirante al momento de su inscripción al concurso.

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002."

Con ocasión del cumplimiento de la orden judicial, el resultado del señor **JEPHER ORLANDO GAMBOA CAMPOS**, en la Verificación de Requisitos Mínimos fue modificado al de **ADMITIDO**.

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Quince (15) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda.

Mediante Sentencia del cuatro (04) de abril de 2018 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Cuarta, resolvió la impugnación en los siguientes términos, notificada a la CNSC el 10 de abril de 2018:

"1. REVOCASE la sentencia proferida e (sic) 9 de febrero de 2018 por el Juzgado 15 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y, en su lugar niéguese el amparo constitucional solicitado por el señor JEPHER ORLANDO GAMBOA CAMPOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.(...)"

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el cuatro (04) de abril de 2018 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Cuarta, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20182120002094 del 15 de febrero de 2018.

De lo anterior, se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: jephergamboa@hotmail.com.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120002094 del 15 de febrero de 2018 con ocasión del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Cuarta, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor JEPHER ORLANDO GAMBOA CAMPOS, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dejar sin efectos el Auto No. 20182120002094 del 15 de febrero de 2018 *“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por Juzgado Quince (15) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JEPHER ORLANDO GAMBOA CAMPOS, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia del cuatro (04) de abril de 2018 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Cuarta.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Quince (15) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda, en la dirección electrónica jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO TECERO. Comunicar la presente decisión al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Cuarta en la dirección electrónica csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión al señor JEPHER ORLANDO GAMBOA CAMPOS, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: jephergamboa@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 16 de julio de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado 

Elaboró: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibañez
Irma Ruiz Martínez 